

SUMARIO:	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
017-2022 Apruébense los mecanismos y procedimientos para la administración de los contingentes consolidados en el marco del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea - Colombia y Perú"	2
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
PLE-CNE-16-16-12-2022 Que expide el Reglamento para la implementación del voto de los diferentes colegios electorales para designar vocales principales y suplentes de empleadores y asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	30
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL	
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que prohíbe el uso de los espacios públicos, para la compra, venta, entrega gratuita y consumo de drogas	36



RESOLUCIÓN No. 017-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibídem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial:

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 del 28 de junio de 1996;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular en su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

Que, mediante Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura se establece los productos comprendidos como "productos agropecuarios" en su Anexo 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1285 de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador ratificó el "Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia

y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al "Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte";

Que, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte, en la sección 4 referente a Mercancías Agrícolas, estipula en el artículo 33: "Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran en el Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal l) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran";

Que, en el Capítulo II, Sección II, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, establece las consideraciones que debe resguardar la aplicación de Contingentes de Importación o Exportación;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado integramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 01 de febrero de 2017, adoptó la Resolución 001-2017, a través de la cual dispuso "(...) aprobar la "Licencia no automática de importación" a cargo del (...) (MAGAP), como documento de control previo a la importación de las mercancías agrícolas clasificadas en el Anexo I, de conformidad a los contingentes arancelarios acordados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes UE- Colombia y Perú (...)";

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 053, de 17 de marzo de 2017, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (ahora Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) emitió el Reglamento para la Regulación de los Contingentes pactados en el Marco del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea – Colombia y Perú", el mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 217 de 22 de septiembre de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 118-2022 de 19 de octubre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería acuerda emitir los lineamientos para la implementación de los contingentes pactados en el Marco del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea — Colombia y Perú".

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el

Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

APROBAR LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTACIÓN DE LOS CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DEL "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR AL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA – COLOMBIA Y PERÚ"

Título I PRINCIPIOS Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto aprobar los mecanismos y procedimientos que regulan la administración, de los contingentes de importación, provenientes desde la Unión Europea, a través de una licencia automática de importación, contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros, por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 20 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Implementar la "<u>Licencia automática de importación</u>" a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como documento de control previo al embarque de las mercancías agrícolas clasificadas en las subpartidas señaladas en el Anexo de la presente resolución, bajo el régimen de importación a consumo, de conformidad a los contingentes arancelarios negociados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte.

Las importaciones de las subpartidas del Anexo que no se acojan al volumen establecido por contingentes, seguirán el proceso regular de importación sin necesidad de la presentación del documento de control previo indicado en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Autoridad competente: Se delega a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la emisión de la "licencia automática de importación",

conforme a las disposiciones de la presente resolución, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Título II DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones.- A los efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- Arancel Nación más Favorecida (NMF): Arancel normal no discriminatorio aplicado a las importaciones (excluye los aranceles preferenciales previstos en acuerdos comerciales y otros regímenes o aranceles aplicables).
- **Cantidad disponible:** Cantidad total no utilizada dentro del periodo de apertura del contingente.
- Contingente de importación: Modalidad prevista en la Organización Mundial de Comercio (OMC) que permite aplicar derechos de importación inferiores para un volumen determinado, en comparación con los aranceles que se aplican a las cantidades por fuera del contingente.
- **Grupo de contingente:** Grupo de subpartidas arancelarias que integran contingentes acordados en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea (ACM). Los grupos establecidos son los siguientes:
- Contingente B: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador eliminará desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM] el componente fijo (15 %) del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) para un contingente anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
- Contingente B1: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «B1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 800 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno.
- Contingente D: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «D» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en

vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 15 toneladas métricas a partir del año uno.

- Contingente L1: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L1» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 20 toneladas métricas a partir del año uno.
- Contingente L2: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L2» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante, lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 600 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 30 toneladas métricas a partir del año uno.
- Contingente L3: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «L3» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante, lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 500 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 25 toneladas métricas a partir del año uno.
- Contingente L4: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias establecidos en la categoría de desgravación «L4» se eliminarán en 18 etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo [ACM]; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 1000 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 50 toneladas métricas a partir del año uno.
- Contingente M: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «M» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 300 toneladas métricas.
- Contingente MC: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «MC» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 400 toneladas métricas.

- Contingente P: A las mercancías originarias de la categoría de desgravación «P» que están dentro del contingente agregado de 800 toneladas métricas, no se les aplicará el arancel de importación desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM]. Este contingente se incrementará anualmente en 24 toneladas métricas a partir del año uno. Las mercancías importadas por fuera del contingente recibirán los siguientes tratamientos:
- a) El arancel aduanero correspondiente a las mercancías originarias bajo la línea arancelaria 16010000 está exceptuado de la eliminación arancelaria;
- b) El componente fijo (20 %) de la línea arancelaria 02101200 del Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP), se eliminará en 8 etapas iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo [ACM]; las demás etapas se efectuarán cada 1 de enero de los años siguientes;
- c) Los aranceles aduaneros correspondientes a las líneas arancelarias 02101900, 16024100 y 16024200 deberán ser eliminados en concordancia con las provisiones de la categoría «15» establecida en el cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para mercancías originarias de la Unión Europea del "Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial y entre la Unión Europea y sus Países Miembros por una Parte y Colombia y Perú por otra parte.
- Contingente PA: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «PA» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado de 250 toneladas métricas que se incrementará anualmente en 7,5 toneladas métricas a partir del año uno.
- Contingente SP: Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a la categoría «SP» están exceptuados de la eliminación arancelaria; no obstante lo anterior, Ecuador no aplicará, desde la entrada en vigor de este Acuerdo [ACM], el arancel de importación para un contingente agregado anual de 750 toneladas métricas.
- Licencia automática de importación: Documento de acompañamiento previo a la importación otorgado por Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **OCE:** Operador de comercio exterior.
- **Período de apertura del contingente:** Periodo contingentario en el cual la mercadería a importar deberá arribar a zona primaria.
- **Período de utilización del contingente:** Periodo en el cual el importador puede hacer uso del derecho de asignación del contingente.

• **Zona primaria:** Parte del territorio nacional en la que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros (aduanas).

Título III PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Contingentes de Importación.- Los volúmenes ingresados bajo los contingentes que constan en el Anexo estarán libres del cobro de aranceles, incluyendo la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios, en los casos que corresponda.

Artículo 6.- Período de apertura del contingente.- Los contingentes arancelarios permanecerán abiertos durante un periodo de 12 meses, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de todos los años.

El volumen asignado deberá arribar a zona primaria entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del período de utilización establecido.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

El periodo de apertura y las condiciones de utilización de cada uno los grupos de contingentes de importación válidos para el siguiente año calendario, serán publicados desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre del año previo, mediante aviso en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mismo que contendrá la siguiente información:

- a) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
- **b)** El volumen total disponible para cada contingente.
- c) El período de utilización del contingente.
- d) Cantidad máxima por contingente.

Artículo 7. - Cantidad máxima por contingente. - La cantidad aprobada no podrá superar las 50 toneladas métricas por contingente, por importador y por mes, siempre y cuando exista volumen disponible para el periodo de apertura del contingente. A partir del segundo año de aplicación de estos lineamientos la cantidad aprobada se incrementará en un 10%.

Artículo 8.- Método de administración del contingente.- Con el fin de distribuir el contingente se utilizará el método de "Atención por orden de llegada", basado en el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes de licencia automática de importación.- Los operadores de comercio interesados en acceder a un volumen dentro del contingente UE, deberán solicitar, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), la respectiva licencia automática de importación por subpartida.

Las solicitudes de licencia automática de importación deberán presentarse desde el 16 de diciembre del año previo hasta el 30 de noviembre del año de apertura del contingente.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería gestionará las solicitudes de licencia automática de importación de contingentes a través del sistema informático de administración de contingentes, considerando el volumen disponible y las disposiciones del artículo 7.

Para los productos contemplados en el Anexo, el interesado en beneficiarse del contingente de importación, deberá presentar adjunto a la solicitud de licencia automática de importación los siguientes documentos:

- a) Nota de pedido
- **b)** Factura proforma

Artículo 10.- Tratamiento de la solicitud.- La solicitud de licencia automática de importación por contingente, después de haber sido ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), será atendido en el término máximo de 05 días hábiles.

En caso de que la solicitud contenga errores, la administración notificará al interesado para que en el término de hasta 10 días hábiles subsane los errores. Si el interesado no subsana la solicitud dentro del término señalado, esta será rechazada y el volumen volverá a estar disponible.

La aprobación se realizará en orden cronológico de recepción, siempre que exista disponibilidad de volumen, se ajuste a la cantidad de toneladas métricas por contingente, por importador y por mes; además deberá cumplir con los requisitos establecidos y no contener errores de forma y/o fondo no subsanados.

Artículo 11.- Vigencia de la licencia automática de importación.- Las licencias automáticas de importación aprobadas para los productos contemplados en el Anexo, tendrán una vigencia de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación y serán autorizadas para una sola Declaración Aduanera de Importación (DAI).

Los importadores podrán solicitar la ampliación hasta por 60 días calendario adicional, para lo cual, el interesado presentará una solicitud hasta 15 días calendario previo a la caducidad de la licencia vigente a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE). Los requisitos para solicitar la ampliación son los descritos en el Artículo 12.

La fecha máxima de vigencia de una licencia automática de importación será hasta el 31 de diciembre del año de uso del contingente.

Artículo 12.- Modificación.- Los importadores, previa solicitud ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), podrán requerir la modificación de la licencia automática de importación hasta 15 días calendario antes de su caducidad, respecto a los siguientes campos:

- a) Nombre del proveedor/exportador.
- b) Medio de transporte.
- c) Puerto de embarque.
- d) País de embarque.
- e) Puerto de destino
- f) Nombre de embarcador.
- g) Valor CIF (Cost, Insurance and Freight), más no el volumen de importación.
- h) Valor FOB (Free Onboard), más no el volumen de importación.

Para solicitar la modificación o ampliación de la vigencia de la licencia automática de importación se deberá adjuntar un oficio dirigido a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), justificando la necesidad, así como los campos a modificarse, anexando el documento de transporte y/o factura comercial dependiendo de los campos a modificar.

Artículo 13.- Prohibiciones.- De conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo la licencia automática.

Artículo 14.- Cumplimiento de controles.- La obtención de la licencia automática de importación no exime al importador de cumplir con los controles de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y similares, así como otros documentos de control previo aplicables a los productos agropecuarios emitidos por otras instituciones públicas.

Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de las instituciones públicas responsables de su expedición y control, las cuales podrán descalificar motivadamente cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encomendar la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE), para el efecto, tanto el MAG como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.

TERCERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas.

CUARTA.- La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, será la responsable de la ejecución y socialización de los presentes lineamientos, en el marco del principio de transparencia, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deba efectuar al interno, así como con otras instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por única vez los importadores que a la fecha de suscripción del presente instrumento disponen de una reserva de un contingente a través de la plataforma "Contingentes Acuerdo Multipartes", generarán la solicitud de licencia no automática

de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) hasta el 30 de noviembre de 2022.

Posterior al plazo establecido en el párrafo anterior, los volúmenes que no cuenten con un trámite a través de la VUE, quedarán disponibles para la utilización en función a lo dispuesto en el artículo 11.

Encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta disposición transitoria.

SEGUNDA.- En un plazo de dos años el COMEX evaluara si el mecanismo establecido en esta resolución está permitiendo una utilización de al menos el 90% de los contingentes, en caso contrario se reformará la presente resolución para adaptar la asignación de los contingentes a una mecanismo de primer llegado primer servido administrado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. 001-2017 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 01 de febrero de 2017, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 945 de 10 marzo y, los demás actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 22 de noviembre de 2022 y entrará en vigencia el 24 de noviembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



PRESIDENTE (E)Daniel Eduardo Legarda Touma



SECRETARIA (E) María Gabriela Bastidas Espinosa

ANEXO

No.	Nombre del contingente	Código	Descripción de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Texto de código suplementario
1	P	0210120000	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
2	P	0210190000	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
3	L1	0402101000	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
4	L1	0402109000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
5	L1	0402211100	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
6	L1	0402211900	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

7	L1	0402219100	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
8	L1	0402219900	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
9	L1	0402291100	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
10	L1	0402291900	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
11	L1	0402299100	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
12	L1	0402299900	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
13	L2	0402911000	Leche evaporada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

14	L1	0402919000	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
15	L2	0402991000	Leche condensada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
16	L2	0402999000	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
17	L3	0403100000	- Yogur	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
18	L1	0403901000	Suero de mantequilla	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
19	L1	0403909000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
20	L1	0404109000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

21	L1	0404900000	- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con
22	L3	0405200000	- Pastas lácteas para untar	MAG	Licencia automática de importación	Unión Europea. Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
23	L3	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
24	L3	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
25	L4	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
26	L4	0406904000	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
27	L4	0406905000	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

			desgrasada			
28	L4	0406906000	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior o igual al 63,5%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
29	L3	0406906000	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para productos con un contenido de humedad superior al 63,5% pero inferior o igual al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
30	L3	0406909000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

31	D	0504001000	- Estómagos	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
32	D	0504002000	- Tripas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
33	D	0504003000	- Vejigas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
34	М	0709991000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
35	PA	0710100000	- Papas (patatas)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
36	МС	0710400000	- Maíz dulce	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
37	P	1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

38	P	1602410000	Jamones y trozos de jamón	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
39	P	1602420000	Paletas y trozos de paleta	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
40	SP	1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
41	SP	1806209000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
42	МС	2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

43	SP	2009110000	Congelado	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
44	SP	2009190000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
45	SP	2009290000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
46	SP	2009399000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.

47	SP	2009490000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
48	SP	2009690000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
49	SP	2009790000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
50	SP	2009810000	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis- idaea)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.

51	SP	2009891000	De papaya	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
52	SP	2009892000	De maracuyá (parchita) (Passiflora edulis)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
53	SP	2009893000	De guanábana (Annona muricata)	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
54	SP	2009894000	De mango	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.

55	SP	2009896000	De hortaliza	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
56	SP	2009899000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
57	SP	2009900000	- Mezclas de jugos	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 30%.
58	SP	2101120000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.

59	SP	2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
60	SP	2106901000	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
61	SP	2106902100	Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
62	SP	2106902900	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.

63	SP	2106903000	Hidrolizados de proteínas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
64	SP	2106904000	Autolizados de levadura	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
65	SP	2106905000	Mejoradores de panificación	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
66	SP	2106906100	A base de estevia	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.

67	SP	2106906900	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
68	SP	2106907100	Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
69	SP	2106907200	Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
70	SP	2106907300	Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.

					I	0.1
71	SP	2106907400	Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
72	SP	2106907900	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
73	SP	2106908000	Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
74	SP	2106909000	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Aplica para a productos con contenidos de azúcar > al 70%.
75	В1	2309109000	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.

76	В1	2309901000	Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea.
77	В	2309909011	Para uso acuícola en forma de hojuelas	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
78	В	2309909013	Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
79	В	2309909018	Las demás para uso acuícola	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
80	В	2309909019	Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel 0%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.

81	В	2309909091	Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.
82	В	2309909099	Las demás	MAG	Licencia automática de importación	Solamente para importaciones provenientes bajo contingente. Arancel o%. Acuerdo Multipartes con Unión Europea. Se excluye del cupo a productos con contenidos de arroz y maíz.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-16-16-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, que establece: "Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los Vocales ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativa para los tres vocales miembros en períodos de dieciséis meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los respectivos suplentes de los vocales principales. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus

tres vocales miembro, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones";

la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: "Art. 28.1.- De la calificación previa de candidaturas.- Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en su cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la catedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley";

el artículo 28.2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social Que referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: "La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. El Reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vayan a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberán disponer cada una de las organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen";

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: "El Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá la reglamentación necesaria para la calificación e idoneidad de los candidato a vocales principal y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de estrictos criterios técnicos, de experiencia de meritocracia y de habilitación para ser parte del talento humano del sector

público"; y,

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: "El Consejo Nacional Electoral emitirá el Reglamento que viabilice la implementación del voto de todos los miembros de los diferentes colegios electorales tanto para empleadores, asegurados y pensionistas, a través de modalidades distancia o voto electrónico, procurando para el efecto coordinar la emisión de dicho Reglamento con las entidades públicas que se crea pertinente para garantizar la transparencia y la veracidad del proceso eleccionario, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS DIFERENTES COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DE EMPLEADORES Y ASEGURADOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento viabiliza los lineamientos para la implementación del voto de los miembros de los diferentes colegios electorales de empleadores y asegurados, para elegir a los vocales principales y suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2. Representantes a elegir. - Los Colegios Electorales que convoque el Consejo Nacional Electoral elegirán a sus representantes que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para ello el binomio estará conformado de la siguiente manera:

- **a)** El binomio de los vocales por los asegurados contará con un miembro de los afiliados activos y uno de los jubilados, sea como principal o como suplente y sea agremiado o no agremiado.
- **b)** El binomio de los empleadores contará con la participación de un candidato que represente a los empleadores agremiados y a los no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias.

Artículo 3. Conformación de los Colegios Electorales.- Para la designación de los vocales principales y suplentes de asegurados y de empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los colegios electorales se conformarán de diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social, de los sectores de los trabajadores en relación de dependencia, el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el menor trabajador independiente, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; los afiliados del seguro social campesino; los afiliados

voluntarios; los pensionistas sean estos: jubilados, pensionistas de viudez, pensionistas por orfandad; y, de los empleadores en general.

Los representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional, deberán constar registrados o inscritos ante la autoridad o Ministerio del ramo competente que corresponda.

Artículo 4. De las Delegaciones Provinciales Electorales. – Para conformar los Colegios Electorales, las Delegaciones Provinciales Electorales serán las responsables de realizar el proceso eleccionario en cada jurisdicción, en las cuales residan los presidentes o representantes legales de las organizaciones sociales calificadas para los Colegios Electorales.

Artículo 5. De los requisitos de las organizaciones. - Las organizaciones con personería jurídica que formarán parte de los Colegios Electorales para votar por los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **a)** Ser una organización social con ámbito de acción nacional o de tercer grado conforme lo establece el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones.
- **b)** Las organizaciones sociales y sus representantes legales deberán estar inscritos debidamente en los registros de los Ministerios o carteras de Estado que les corresponda.
- **c)** Las organizaciones sociales deberán acreditar tener relación o identificarse con temas de la seguridad social; y
- **d)** Las organizaciones sociales deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años.

De la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 6. Nómina de delegados al colegio electoral. – Con la finalidad de garantizar la participación de todos los empleadores y asegurados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitirá formalmente al Consejo Nacional Electoral la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los colegios electorales, que cumplan con los requisitos del artículo precedente. Los colegios electorales estarán integrados por:

1. Asegurados

- a) Trabajadores en relación de dependencia;
- **b)** Trabajadores autónomos;
- c) Profesionales en libre ejercicio;
- d) Menores trabajadores independientes;
- e) Personas que realicen trabajo del hogar no remunerado;
- f) Afiliados al seguro social campesino;
- g) Afiliados voluntarios:
- h) Pensionistas jubilados;
- i) Pensionistas de viudez; y,
- j) Pensionistas por orfandad entre otros.

2. Empleadores

- a) Administradores o patronos de un negocio;
- **b)** Dueños de empresas unipersonales; y,
- c) Empleadores del sector privado.

La información deberá ser remitida en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la convocatoria a las elecciones respectivas, de acuerdo con el formato que establezca la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

De conformidad con la Ley, cada organización con personería jurídica y de carácter nacional tendrá la participación de un voto, dentro del colegio electoral que se conforme para la elección de los vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 7. Registro Electoral. - Una vez remitida la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los colegios electorales, se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Artículo 8. Solicitud de rectificación. - La solicitud de rectificación se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días contados a partir de su publicación en el portal web señalado en el artículo anterior.

Para dar atención a las solicitudes presentadas, se requerirá al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la verificación y validación correspondiente.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá remitir la nómina definitiva en el plazo máximo de 30 días contados a partir del requerimiento realizado por el Consejo Nacional Electoral.

Con la nómina definitiva, se procederá al cierre del registro electoral, y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales elaborará los padrones electorales, por los asegurados y empleadores, para la elección de los vocales principales y suplentes que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los padrones electorales se ordenarán de manera alfabética y serán publicados en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social www.iess.gob.ec.

Artículo 9. Votación. - El Consejo Nacional Electoral garantizará que la votación sea igual, periódica, directa, secreta, para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante modalidades tales como: presencial, electrónica o telemática.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre su aplicación serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Segunda. - Además del presente reglamento, las áreas técnicas de este organismo elaborarán los protocolos o documentos que sean necesarios para llevar adelante el proceso operativo.

Disposición General Tercera. - El Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas presten todas las facilidades dentro del proceso de votación para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Disposición General Cuarta. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para proporcionar la información requerida por el Consejo Nacional Electoral, deberá coordinar con todas las entidades públicas pertinentes, con el fin de garantizar el desarrollo del proceso eleccionario.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 095-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.-Lo Certifico.

> VALLEJO VASQUEZ /

SANTIAGO Firmado digitalmente por SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ Fecha: 2022.12.17 12:56:25 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. SECRETARIO GENERAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. CONSIDERANDO:

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para "... acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad...";

Que, el Art. 31 de Carta Magna determina que: "... las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural...";

Que, en el contexto de lo establecido en los artículos 46 numeral 5 y 364 de la Constitución de la República, las adicciones son un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República dispone que: "...los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 en sus numerales 1 y 2 IBÍDEM, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: "...1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, de conformidad con el Art. 277 de la Constitución de la República manifiesta que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros: "...3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento...";

Que, según el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre otras funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, tenemos la prevista en el literal "... m) Regular y controlar el uso del espacio público canton descentralizado.

Que, el Art. 55 IBÍDEM, determina entre sus competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, tenemos la determinada en el literal: "...b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, según el Art. 57 del COOTAD, determina que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones, la prevista en el literal "...x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...".

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "...Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4.- Las de origen sintético; y, 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos...";

Que, el inciso segundo del Art. 7 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: "...Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria...";

Que, el inciso segundo del Art.12 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "... Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades determinados por el Comité Interinstitucional, en el ámbito de sus competencias...";

Que, el inciso tercero del Art. 134 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "...Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código...";

Que, el Art. 248 del COA, establece: "... Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
- En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- **4.** Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario..."

Que, el Art. 250 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: "...El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia...";

Que, el art. 251 del COA, en su parte correspondiente, determina que: "...Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos

que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin

perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informa al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio...";

Que, el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente, dice: "... El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada (...) En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en la boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce..."; y.,

Que, el inciso segundo del Art. 255 IBÍDEM, dispone que: "...La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción...".

Que, La Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, sancionada el 14 de abril del 2015, no fue debidamente promulgada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los Art. 240, numerales 1 y 2 del Art. 264, Art. 322 de la Constitución de la República, en plena concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GONZALO PIZARRO, PARA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE DROGAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

- Art. 1.- Ámbito de Aplicación. Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento que deben observar las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita drogas; así como las sanciones por su inobservancia, por parte de aquellas personas que consuman drogas en los espacios públicos del cantón Gonzalo Pizarro.
- **Art. 2.- Principios. -** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.
- Art. 3.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de drogas en el cantón Gonzalo Pizarro, propendiendo a la prevención integral del fenómeno socioeconómico del uso de drogas, su control y regulación de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que lo contengan.

- Art. 4.- Qué se consideran drogas.- Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, se consideran drogas: "... 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4.- Las de origen sintético; y, 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos...";
- Art. 5.- De los espacios públicos. Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:
 - a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
 - d) Canchas, mercados, cementerio, casas comunales, escenarios deportivos y conchas acústicas;
 - e) Márgenes del río y quebradas; y,
 - f) Los portales de las Instituciones Públicas.
 - g) Y los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

- Art. 6.- Prohibición. Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de drogas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el referido espacio público.
- Art. 7.- Infracciones. Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el cantón Gonzalo Pizarro, en los siguientes casos:
 - a) La compra de drogas;

- b) La venta de drogas;
- c) La entrega de forma gratuita de drogas; y,
- d) El consumo de drogas.
- **Art. 8.- Autorización. -** Se autoriza la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco, en los espacios públicos en las fechas cívicas, religiosas, sociales y tradicionales del cantón Gonzalo Pizarro, previo la presentación de los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde/a, presentada con al menos ocho días de anticipación, en la que se determinará con precisión los datos del evento, los nombres y apellidos del responsable del mismo;
 - b) Plan de Contingencia para el evento debidamente aprobado por los organismos correspondientes;
 - c) Certificado de haber rendido la garantía por la limpieza de los espacios públicos donde se desarrolla el evento, conforme a los montos establecidos en la presente ordenanza; (tabla de valores)
 - d) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 9.- Montos. - Las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas, conforme a lo siguiente:

a) Por el consumo	5% del SBUTG
b) Por la compra	10% del SBUTG
c) Por la venta	25% del SBUTG
d) Por la entrega de forma gratuita	50% del SBUTG

7.57

Las sanciones serán impuestas en relación al SBUTG, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.

Art. 10.- Reincidencia. – En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la sanción establecida en el artículo precedente.

Entendiéndose por reincidencia, el cometimiento de la misma infracción dentro de un periodo de tres meses.

Art. 11.- De Pago de multas. - Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los Artículos 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 12.- De la competencia. - El Comisario Municipal será el encargado de la función investigativa y de instrucción; y del procedimiento administrativo sancionador, será competente el director de Gestión de Planificación, quien resolverá las infracciones previstas en la presente ordenanza, conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, en el mismo que se garantizará el debido proceso.

Art. 13.- Del Procedimiento Sancionador. - La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara, conforme lo determina el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo, como contenido mínimo:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al espacio público, objeto u objetos relacionados con la infracción;
- Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley y en esta Ordenanza, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, como el desalojo inmediato del infractor y/o el retiro de las sustancias no sujetas a fiscalización.

Los agentes municipales o servidores municipales autorizados para efectuar el control, deberán informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al señor Comisario Municipal, funcionario encargado del procedimiento administrativo instructor, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.
- Art. 14.- De la Coordinación Interinstitucional para el control. La Autoridad de control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza y decomiso de los productos objeto de la infracción.
- Art. 15.- Tratándose de drogas sujetas a fiscalización. La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar acciones con las autoridades competentes, a efecto de poner en conocimiento para que tome el procedimiento respectivo.
- Art. 16.- Tratándose de menores de edad. Tratándose que los infractores sean menores de edad, se pondrá en conocimiento de sus padres o representantes y de la Junta Cantonal de Protección de derechos, a efecto de que asuman el caso y realicen el debido seguimiento.
- Art. 17.- Destino de las multas. Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa, para tal efecto, se coordinará acciones con la autoridad responsable del Ministerio de Salud y otras instituciones en el Cantón Gonzalo Pizarro, en aras de cumplir eficazmente el control.
- Art. 18.- Coactiva. Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en al Art. 11 de la presente Ordenanza, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en los Artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

- Art. 19.- Políticas Públicas. Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de drogas sujetas y no sujetas a fiscalización, que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Desarrollo Social, implementará las siguientes políticas públicas:
 - Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo drogas sujetas y no sujetas a fiscalización dirigidos a niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Gonzalo Pizarro, en

- coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes de los Ministerios de Educación y de Salud, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como otras personas naturales o jurídicas, públicas o privado nacionales o extrajeras.
- 2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de las drogas no sujetas a fiscalización, en el cantón Gonzalo Pizarro;
- 3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir en el cantón Gonzalo Pizarro, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de drogas sujetas y no sujetas a fiscalización en los espacios públicos; y,
- 4. Gestionar acciones y programas de recuperación de las personas consideradas como adictas a las drogas sujetas y no sujetas a fiscalización.
- 5. Fomentar y promover planes, programas y proyectos que fomente el buen uso del tiempo libre a través de actividades deportivas, artísticas, culturales, recreativas y otras que coadyuben a la prevención de consumo de drogas, con énfasis a los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El GAD Municipal coordinará acciones con las instituciones correspondientes para la recuperación y adecuación de los espacios públicos, que se identifiquen como propicios para el consumo de droga en el Cantón.

PUBLICACIÓN. - Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y en Registro Oficial

VIGENCIA. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -Derogase todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que estén en contradicción con las establecidas en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los once días del mes de noviembre de 2022.

TRALIZADO MUNI

Segundo Jaramillo

ALCALDE

055ica

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 3 de agosto y jueves 10 de noviembre de 2022, respectivamente. - LO CERTIFICO.

Lumbaqui, 11 de noviembre de 2022.

Abg. Jessica Parra Pico SECRETARIA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-Lumbaquï, 14 de noviembre de 2022 a las 10H00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- Cúmplase.-

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA
SECRETARI

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaqui, a 15 de noviembre de 2022 a las 13h00- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza Sustitutiva que Prohíbe el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Gonzalo Pizarro, para la Compra, Venta, Entrega Gratuita y Consumo de Drogas, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Segundo Jaramillo Armijos S ALCALDE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado ...

Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día martes **15** de noviembre de 2022.-**Lo Certifico.-**



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 15 de diciembre del 2022





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.